

Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, con la Resolución Ministerial N° 373-2020-PCM, modificada con las Resoluciones Ministeriales N° 004-2021-PCM y N° 020-2021-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Apoyo a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que tiene por objeto coordinar y articular las labores orientadas a la implementación del proceso de vacunación para la prevención de la COVID-19;

Que, en virtud al avance en el citado proceso de vacunación, se ha visto por conveniente modificar los integrantes y las funciones del referido Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 373-2020-PCM

Modifícase los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 373-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

- El/La Presidente/a del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside.
- El/La Ministro/a de Salud.
- El/La Ministro/a de Defensa o su representante.
- El/La Ministro/a del Interior o su representante.
- El/La Ministro/a de Transportes y Comunicaciones o su representante.
- El/La Ministro/a de Economía y Finanzas o su representante.
- El/La Ministro/a de Cultura o su representante.
- El/La Presidente/a Ejecutivo/a del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Un/a representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- El/La Alcalde/sa de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante.
- Un/a representante de la Asociación "Soluciones Empresariales contra la Pobreza."

"Artículo 4.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Proponer acciones y actividades orientadas a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19.
- Acompañar y sistematizar las acciones desarrolladas.

c) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo."

Artículo 2.- Derogación

Derógase la Resolución Ministerial N° 004-2021-PCM y la Resolución Ministerial N° 020-2021-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1945555-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2021-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 48 de la citada norma, señala que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según Ley;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y sus modificatorias, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, además, el artículo 5 de la citada norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, establece que el Ministerio de Cultura es responsable de elaborar, aprobar mediante decreto supremo, difundir y actualizar periódicamente el "Mapa Etnolingüístico del Perú", como herramienta de planificación que permite una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú;

Que, de otro lado, en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, se establecen disposiciones sobre el "Mapa Etnolingüístico del Perú";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú, se aprueba este sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los

hablantes de las lenguas indígenas u originarios vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2020-MC, Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la implementación del “Mapa Etnolingüístico del Perú” y del “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se establecen medidas complementarias para la implementación del “Mapa Etnolingüístico del Perú” y del “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”;

Que, en ese contexto, considerando que existe una obligación periódica de actualizar el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú, resulta necesario aprobar su actualización;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú; y el Decreto Supremo N° 019-2020-MC, Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la implementación del “Mapa Etnolingüístico del Perú” y del “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú

1.1 Apruébase la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú (en adelante, Mapa Etnolingüístico del Perú), que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

1.2 El Mapa Etnolingüístico del Perú constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

1.3 El Mapa Etnolingüístico del Perú está conformado por:

- a) El Mapa de Lenguas Indígenas u Originarias Vigentes.
- b) El Mapa de Lenguas Indígenas u Originarias Extintas.
- c) El Mapa del Ámbito Departamental de Predominancia de las Lenguas Indígenas u Originarias.
- d) El Mapa del Ámbito Provincial de Predominancia de las Lenguas Indígenas u Originarias.
- e) El Mapa del Ámbito Distrital de Predominancia de las Lenguas Indígenas u Originarias.
- f) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias Vigentes.
- g) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias Extintas.
- h) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias en Peligro.
- i) Tabla de Familias Lingüísticas.
- j) Tabla General de lenguas por departamento con el

resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.

k) Tabla General de lenguas por provincia con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.

l) Tabla General de lenguas por distrito con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.

m) Tabla de estado de vitalidad de las lenguas indígenas u originarias.

Artículo 2.- Finalidad

El Mapa Etnolingüístico del Perú tiene por finalidad brindar información sobre los ámbitos (departamento, provincia y distrito), en donde una o más lenguas indígenas u originarias son predominantes, a efectos de brindar orientación territorial para la adecuada toma de decisiones en materia de uso, promoción, recuperación y preservación de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente decreto supremo son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Difusión

El Ministerio de Cultura publica y difunde el Mapa Etnolingüístico del Perú, a través de su portal web institucional y de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI, para conocimiento y uso de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as y los/las ciudadanos/as, sin perjuicio de otros mecanismos que permitan su mayor difusión.

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto supremo y su anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De los departamentos, provincias y distritos en cuyos ámbitos no predominan lenguas indígenas u originarias

La información contenida en el Mapa Etnolingüístico del Perú, prevista en el artículo 1 de la presente norma, no excluye el ejercicio de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias, ni la obligación de las entidades públicas de garantizar su ejercicio, en aquellos departamentos, provincias y distritos en cuyos ámbitos no se haya identificado la predominancia de una o más lenguas indígenas u originarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1945737-5

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a ciento noventa y cuatro bienes del Museo Nacional de la Cultura Peruana

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000092-2021-VMPCIC/MC**

San Borja, 16 de abril del 2021